

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0145 DEL 22 DE ABRIL DE 2026.

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación de **AUTO No. 0720 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2025** expedido por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tiene información conocida o aparente de la dirección física del usuario.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
EDUARDO VIDES AREVALO	Auto No. 0720 del 4 de diciembre de 2025, por medio del cual se revoca el Auto 285 del 1 de abril de 2022.	Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
YEISON CANTILLO MARTINEZ		

Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 27-4-26

Fecha de retiro 4-5-26



SANDRA DIAZ PINEDA
Secretaria General CSB

AUTO No. 0720 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2025

POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO 285 DEL 1 DE ABRIL DE 2022 QUE ORDENÓ LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULÓ CARGOS, Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA NUEVA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en el marco del ejercicio de control de legalidad y de constitucionalidad sobre los procesos administrativos sancionatorios ambientales realizado por la Contraloría General de la República - CGR a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, dicho órgano de control evidenció inconsistencias en varios procedimientos sancionatorios ambientales adelantados por la Corporación.

Que, en atención a los hallazgos de la CGR y en cumplimiento del deber de autorregulación y autocorrección administrativa previsto en la Ley 1437 de 2011 (artículos 3 y 93), la CSB procede mediante el presente acto a revocar de oficio el Auto No. 285 del 1 de abril de 2022, y a ordenar la apertura de una nueva investigación administrativa ambiental, a fin de restablecer la legalidad del procedimiento y garantizar la protección del medio ambiente conforme a los principios de legalidad, tipicidad, objetividad y debido proceso.

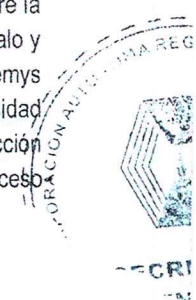
Que mediante Auto No. 285 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB inició investigación administrativa ambiental contra el señor EDUARDO VIDES AREVALO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.584.620 y el señor YEISON CANTILLO MARTINEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.193.456, por la tenencia y transporte de treinta y cuatro (34) especies de fauna silvestre viva de nombre común "hicotea", en la vía que conduce a Pinillos - Bolívar.

Que en el mencionado Auto se formuló un único cargo consistente en que los señores VIDES AREVALO y CANTILLO MARTINEZ, no contaban con el Salvoconducto Nacional de Movilización que ampara el traslado de especímenes de fauna silvestre.

Que se identificó que la formulación simultánea del auto de apertura y de cargos desconoció el debido proceso y los principios de publicidad, contradicción, buena fe y confianza legítima.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que el 30 de enero de 2022, durante un puesto de control realizado por la Policía Ambiental y Ecológica con apoyo del grupo de carabineros, guías caninos y personal del Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 sobre la vía que conduce al municipio de Pinillos (Bolívar), fueron sorprendidos los ciudadanos Eduardo Vides Arévalo y Yeison Cantillo Martínez transportando en costales un total de 34 ejemplares vivos de hicotea (*Trachemys callirostris*), sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, documento exigido para el transporte legal de fauna silvestre; este hecho configura una infracción ambiental, lo cual dio lugar a la incautación inmediata de los ejemplares, lo que amerita el inicio de un proceso sancionatorio ambiental.



COMPETENCIA

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir el deterioro y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.14.1., establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de control y vigilancia ambiental.

La Ley 99 de 1993, artículo 31, las define a las Corporaciones Autónomas Regionales como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción, por lo que la CSB es competente para iniciar y adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA REVOCATORIA

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos deben ser revocados cuando:

1. Se opongan a la Constitución o la ley;
2. No estén conformes con el interés público o social; o
3. Causen agravio injustificado a una persona.

En el presente caso, el Auto 285 del 1 de abril de 2022 incurrió en irregularidades procesales y materiales, al formular cargos en el mismo acto de apertura y sustentar la infracción en normas no ambientales, vulnerando los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA NUEVA INVESTIGACIÓN

El artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que el Estado, a través de las autoridades ambientales competentes, es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 18 ibídem establece que el procedimiento sancionatorio puede iniciarse de oficio mediante acto administrativo motivado, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción.

Asimismo, el artículo 10 señala que la acción sancionatoria caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción ambiental, situación aplicable al presente caso.

Que esta Corporación mediante el presente Acto Administrativo procederá a revocar el Auto 285 del 1 de Abril de 2022 por medio del cual inició investigación Administrativa de carácter ambiental en contra de los señores señor EDUARDO VIDES AREVALO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.584.620 y YEISON CANTILLO MARTINEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.193.456, y formuló cargo, y se ordenará la apertura de una nueva investigación administrativa ambiental con el fin de verificar los hechos y determinar las responsabilidades a que haya lugar.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto 285 del 1 de Abril de 2022 *"Por medio del cual se inicia investigación Administrativa de carácter ambiental se formula cargos y se toman otras determinaciones"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores señor EDUARDO VIDES AREVALO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.584.620 y el señor YEISON CANTILLO MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.193.456, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

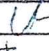

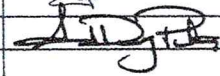
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la Página Web de la CSB Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Omar Cuello Posada	Contratista	
Reviso	Gazarit Gastelbondo	Profesional Especializado CSB	
Aprobo	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2022 - 062		

